Nota DNC N° 11380 /2022

Asunción, 7 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339729
Expediente	318262
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN 03-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US CAAZAPA
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Consultamos a la Contratante si el proceso correspondería a una prórroga o una ampliación de plazo de ejecución, debido a que se establece 73 días de prórroga para los trabajos de prosecución del segundo y tercer nivel. Esto considerando que las prórrogas se conceden por motivo de fuerza mayor e inclemencias climáticas. 2. Considerando lo establecido en el Dictamen DIJ/DDC/N° 358/2022 de fecha 27 de abril de 2022 correspondería ampliación de plazo de ejecución y no una prórroga.
2. Se solicita el cumplimiento del Art. 62 "…Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato". Esto teniendo en cuenta que se amplían 73 días, sin embargo, el periodo contractual pactado se encuentra establecido en meses y no así en días.
3. En caso de corresponder a una prórroga, se solicita remitir las documentaciones respaldatorias con los demás antecedentes (libro de obras, constancia de la DINAC, etc.)
4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.
5. Observamos que se remite notas de retenciones de retenciones, es la primera verificación que se realizara, se solicita aclarar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: scubilla